

El Ministro de Consumo anuncia un Real Decreto para regular las comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas dirigidas a menores y adolescentes.

De acuerdo con el anuncio realizado, la regulación fijará como criterios de medición los perfiles nutricionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, que afectan a cinco categorías de productos que no podrán hacer publicidad independientemente del contenido de nutrientes:

- Productos de confitería de chocolate y azúcar, barritas energéticas y coberturas dulces y postres.
- Pasteles, galletas dulces y productos similares de repostería.
- Zumos
- Bebidas “energéticas”
- Helados

Para el resto de alimentos y bebidas se establece un límite de contenido en nutrientes por cada 100 gramos. En este caso, se podrán anunciar siempre y cuando las grasas totales y saturadas, el azúcar total y añadido y los niveles de sal se mantengan por debajo de los límites establecidos para cada producto².

La OMS no aplica ninguna restricción a la publicidad de frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas o congeladas, ni a la de carne, pescado o huevos frescos o congelados.

¹ https://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0005/270716/Nutrient-children_web-new.pdf

² La OMS establece 12 categorías y subcategorías para las que contempla límites particulares de nutrientes críticos :

- Snacks salados: Azúcares añadidos = 0; sodio < 0,1g
- Batidos lácteos: Grasa total < 2,5g; azúcares añadidos = 0; edulcorantes = 0
- Otras bebidas (refrescos): Azúcares añadidos = 0; edulcorantes = 0
- Cereales de desayuno: Grasa total < 10g; azúcares totales < 15g; sal < 1,6g
- Yogures y lácteos similares fermentados: Grasa total < 2,5g; AGS < 2,0g; azúcares totales < 10g; sodio < 0,2g
- Quesos: AGS < 20g; sal < 1,6g • Plato preparados y listos para comer: Grasa total < 10g; AGS < 4,0g; azúcares totales < 10g; sal < 1g; energía < 225 kcal • Mantequilla, grasas y aceites: AGS < 20g; sal < 1g
- Pan y productos de panadería: Grasa total < 10g; azúcares totales < 10g; sal 1,3g
- Pasta, arroz y similares: Grasa total < 10g; azúcares totales < 10g; sal 1,2g
- Carne y pescado procesado o en conserva: Grasa total < 20g; sal < 1,6g
- Frutas, verduras y legumbres procesadas o en conserva: Grasa total < 5g; azúcares totales < 10g; azúcares añadidos = 0; sal < 1g
- Salsas, aliños, aderezos: Grasa total < 5g; azúcares añadidos = 0; sal < 1g

El modelo regulatorio contempla también la posibilidad de autorregulación por parte de la industria, siempre y cuando suponga un marco de protección complementario o superior al de la propia norma.

El ministro, Alberto Garzón, ha considerado insuficiente el sistema de autorregulación vigente desde 2005 (Código PAOS), remitiéndose a los datos de sobrepeso y obesidad entre los niños y niñas españoles, considerando que la publicidad es una de sus causas. También ha añadido que “los menores son personas consumidoras vulnerables y tenemos la obligación de protegerles frente a la publicidad”.

La regulación afectará a las comunicaciones comerciales difundidas por televisión (en su oferta lineal y no lineal), radio, cine e internet (redes sociales, webs o app), cuando los contenidos se dirijan a menores de 16 años. Incluirá también limitaciones en la publicidad de medios impresos.

A partir de estas premisas, las empresas podrán tener su propia autorregulación siempre y cuando supongan un marco de protección superior al de la propia norma.

La iniciativa del Ministerio de Consumo opta por un marco regulatorio para seguir las recomendaciones de los organismos internacionales, en línea con lo legislado en países como Reino Unido, Portugal o Noruega.

Hay que recordar que aún está pendiente la aprobación de unos perfiles nutricionales a nivel europeo, aunque el Reglamento (UE) 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de diciembre, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos, señalaba en su artículo 4 lo siguiente:

1. A más tardar el 19 de enero de 2009, la Comisión, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 24, apartado 2, establecerá los perfiles nutricionales específicos y las condiciones, incluidas las exenciones, que deberán respetarse para la utilización de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos o de determinadas categorías de alimentos. Dichos perfiles nutricionales de los alimentos o de determinadas categorías de alimentos, así como las condiciones para la utilización de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables por lo que respecta a los perfiles nutricionales, se establecerán teniendo en cuenta en particular: a) las cantidades de determinados nutrientes y otras sustancias contenidas en los alimentos como, por ejemplo, grasas, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares y sal o sodio; b) la función e importancia de los alimentos (o de las categorías de alimentos) en la dieta de la población en general o, en su caso, de determinados grupos sometidos a riesgo, incluidos los niños; c) la composición nutricional global de los alimentos y la presencia de nutrientes cuyo efecto en la salud haya sido reconocido científicamente. Los perfiles nutricionales se basarán en conocimientos científicos sobre dietas y nutrición, así como sobre su relación con la salud. Al establecer los

perfiles nutricionales, la Comisión pedirá a la Autoridad que le facilite, dentro de un plazo de 12 meses, el asesoramiento científico pertinente, centrado, en particular, en los siguientes elementos: i) si deben establecerse perfiles para los alimentos en general o para determinadas categorías de alimentos, ii) la gama y el equilibrio de nutrientes que deben tomarse en consideración, iii) la elección de la cantidad de referencia/base para los perfiles, iv) la propuesta de cálculo de los perfiles, y v) el ensayo del sistema propuesto. Al establecer los perfiles nutricionales, la Comisión consultará a las partes interesadas, en particular los explotadores de empresas alimentarias y las asociaciones de consumidores. Los perfiles nutricionales y sus condiciones de utilización se actualizarán a fin de tener en cuenta los progresos científicos pertinentes, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 24, apartado 2.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán efectuarse, sin hacer referencia a un perfil para el nutriente o los nutrientes específicos sobre los que se haya efectuado la declaración, declaraciones nutricionales relativas a la reducción de grasas, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares y sal o sodio, siempre que se ajusten a las condiciones establecidas en el presente Reglamento

En el caso de Portugal, se aprueba el Despacho nº 7450-A/2019 en agosto de ese año, el cual establece una serie de perfiles nutricionales basados en el modelo de perfil nutricional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adaptado para alinear los límites de determinados nutrientes en algunas categorías de alimentos con los valores definidos por la legislación de la Unión Europea³.

El texto introduce prohibiciones o restricciones a la publicidad de alimentos y bebidas de alto valor energético, con un contenido elevado de sal, azúcar, ácidos grasos saturados y ácidos grasos trans dirigida a menores de 16 años. Tiene como objetivo "garantizar los derechos de los más pequeños en virtud de la Convención sobre Derechos del niño de UNICEF", así como "ayudar a reducir el consumo excesivo de sal, azúcar y grasas saturadas, que están asociadas con el desarrollo de enfermedades crónicas, en particular obesidad, enfermedades cardiovasculares y oncológicas".

³ <https://dre.pt/dre/detalhe/despacho/7450-a-2019-124097542>